

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO de la referencia, remitida por la apoderado de la parte interesada, través de correo electrónico de quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

El secretario,


ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 317
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2021-00171-00

VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesto por **RAMÓN SÁNCHEZ PALACIOS**, por medio de apoderado judicial y en contra de **SATURDINO RODRÍGUEZ MANUEL MORENO C. ÁLVARO HERNÁN LOZANO VÉLEZ**, respecto del predio rural denominado VILLA VANNESSA O LA FLORESTA ubicado en la Vereda EL GUASIMO del municipio Caloto – Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria N° 124-2128 de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALOTO, lo que se hace previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Luego del estudio de la presente demanda, como sus anexos, se evidencia los siguientes defectos que deben ser subsanados:

1. El memorial poder se concede para adelantar la demanda en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SATURDINO RODRÍGUEZ, MANUEL MORENO C. ÁLVARO HERNÁN LOZANO VÉLEZ**, en relación con ello es necesario requerir al apoderado de la parte demandante, dado que si conocen la existencia de herederos determinados debe señalarse sus nombres e identificación; sumado ello no se han incluidos a las PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés en el proceso, puesto que solo se hace alusión a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los ya señalados.
2. En la demanda se evidencia una inconsistencia con el poder, dado que esta se adelanta de manera directa contra los señores **SATURDINO RODRÍGUEZ, MANUEL MORENO C. ÁLVARO HERNÁN LOZANO VÉLEZ**, y en el poder como ya se dijo contra los herederos de estos, por lo que debe aclararse dicha situación.

3. En el evento en que la demanda se dirija contra los herederos determinados e indeterminados de **SATURDINO RODRÍGUEZ MANUEL MORENO C. ÁLVARO HERNÁN LOZANO VÉLEZ** deberá aportarse los correspondientes registros civiles de defunción.
4. En la anotación N° 2 del Certificado de Tradición se establece una afectación con hipoteca al inmueble objeto de este litigio, es menester precisar al despacho el conocimiento que se tiene respecto de la misma, a fin de determinar la vinculación del acreedor hipotecario.
5. Teniendo en cuenta que en las anotaciones 29 y 30 del Certificado de Tradición existe registro de adjudicación derivada de procesos de pertinencia a las señoras **MARÍA CRISTINA DÍAZ POSSU** y **MAYELY RADA RUBIO**, es necesario para el despacho, teniendo en cuenta que se trata de un predio de mayor extensión, se aclarare la identificación de lo adjudicado a estas, a fin de verificar su coincidencia o no con la del objeto del proceso.
6. Si es bien es cierto el despacho puede adecuar el trámite del proceso dado que se deben realizar algunas subsanaciones, tiene la oportunidad también la parte demandante de establecer con claridad la clase de proceso de acuerdo a su cuantía.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE:

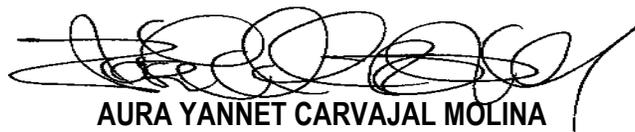
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por **RAMÓN SÁNCHEZ PALACIOS**, por medio de apoderado judicial y en contra de **SATURDINO RODRÍGUEZ MANUEL MORENO C. ÁLVARO HERNÁN LOZANO VÉLEZ**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término de (05) días a la parte demandante para que subsane el defecto señalado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante allegue la subsanación integrada con la demanda en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al doctor **ÓSCAR MARINO APONZA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.447.119 de Caloto – Cauca y Tarjeta Profesional N° 86.677 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ

Firmado Por:

Aura Yannet Carvajal Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Caloto - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39e4b6595cd60c2b93dcf88bd7345358001d5fb7afe3ecc9c0fe670d2dbb53a**

Documento generado en 26/10/2021 09:47:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>